

Sangolquí, 23 de Enero del 2014

Ingeniera  
Mariana Morales  
**GERENTE GENERAL**  
**QUIBO S.A.**

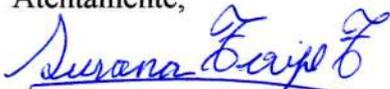
**REF: TRANSFERENCIA DE ACCIONES**

De mi Consideración:

En relación con el asunto de la referencia, Todos los herederos de Nelson Olmedo Simba Vásquez , con cédula de ciudadanía No.1711806040, CEDO UNA ACCION de la Compañía QUIROZ BONILLA QUIBO S.A., renunciando expresamente a cualquier derecho o beneficio que me crea asistido al señor, Gilbert Fernando Petroche Herrera con cédula de ciudadanía 170593497-2, lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Por la favorable atención que se de a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,



Todos Los Herederos de Nelson Olmedo  
Simba Vásquez

**CEDENTES** 171098584-5

Jonathan Simba.

172207393-7



Gilbert Fernando Petroche Herrera

**CESIONARIO**

C.C. 170593497-2



**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**

Santo Domingo, miércoles 7 de agosto del 2013, las 14h50. VISTOS.- A fs. 21 encontramos la demanda propuesta por la señora TAIPE TACO BLANCA SUSANA, quien luego de las generales de ley respectivas, manifiesta lo siguiente: De la documentación que adjunto vendrá a su conocimiento que la compareciente es madre y representante legal de los menores: SIMBA TAIPE KEVIN NELSON Y SIMBA TAIPE JONATHAN JAVIER de trece y diecisiete años de edad, respectivamente, de igual manera que me encontraba casada con el señor: SIMBA VASQUEZ NELSON OLMEDO a igual que mi cónyuge y padre de mis hijos falleció en la Ciudad de Quito el tres de julio del dos mil doce, así como también que el señor Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito - encargado -, Dr. Wilson López Andrade con fecha miércoles, once de julio del dos mil doce emitió Acta Notarial de Posesión efectiva de bienes sucesorios dejados al fallecimiento de mi cónyuge Simba Vásquez Nelson Olmedo, posesión efectiva otorgada en mi favor en concepto de gananciales y como cónyuge sobreviviente y a favor de mis hijos, menores de edad Simba Taipe Kevin Nelson y Simba Taipe Jonathan Javier en calidad de herederos representados legalmente por mi persona, documentos que se agregan en diez fojas útiles.- Ocurre que al fallecimiento de mi cónyuge, señor SIMBA VASQUEZ NELSON OLMEDO y dentro de los bienes y derechos heredados por parte de mis hijos, menores de edad se encuentran un vehículo, tipo automóvil, marca Chevrolet, sedan, servicio público - taxi - de placas PAA8089 como consta de la matrícula que en una foja útil adjunto a esta demanda.- De igual manera los derechos y acciones en la Compañía de Taxis Quiroz Bonilla - QUIBOSA. - donde pertenece el vehículo y mi difunto cónyuge era accionista como lo certifico con los documentos otorgados por la Superintendencia de Compañías que en tres fojas útiles adjunto a esta demanda.- Con la finalidad de realizar la matriculación del vehículo y posteriormente transferir el dominio del mismo, así como también realizar la cesión de acciones y participaciones en la Compañía de transporte Quiroz Bonilla - QUIBO S.A. - y en mi calidad de madre y representante legal de mis hijos, los menores Simba Taipe Kevin Nelson y Simba Taipe Jonathan Javier, vengo ante su autoridad y solicito de manera expresa la correspondiente autorización para cumplir con estos objetivos.- Con la finalidad de justificar la necesidad de realizar la transferencia y cesión de derechos y acciones adjunto a la presente demanda y en calidad de información sumaria los testimonios rendidos por los señores Calderón Chávez Nelly Judith y Lucas Muñoz Victoria Virginia y que en dos fojas útiles adjunto a esta demanda.- La cuantía es indeterminada.- El trámite a darse a la presente causa es el especial.- Señala la casilla judicial No. 22 y autoriza al Dr. Marco Ramiro Melo Benítez, Defensor Público, para que la patrocine.- Por el sorteo de estilo, la presente demanda recayó en esta Judicatura la misma que fuera aceptada a trámite legal correspondiente (fs 22).- Se acepta la demanda por reunir todos los requisitos de ley (fs. 23).- encontrándose el proceso en estado de resolver, se considera: PRIMERO.- No hay nulidad que declarar, pues no se ha omitido ninguna solemnidad sustancial ni se ha violado su procedimiento, así como se ha dado fiel y estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. SEGUNDO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver la presente causa por ser una acción de jurisdicción voluntaria. TERCERO.- La actora ha justificado su petición con las siguientes pruebas: a).- De fs. 1 a 5 de los autos se encuentran las declaraciones de los testigos CALDERON CHAVEZ NELI JUDITH y LUCAS MUÑOZ VICTORIA VIRGINIA, quienes dicen conocer a la señora BLANCA SUSANA TAIPE TACO, desde hace algunos años atrás; que el vehículo tipo taxi, marca Chevrolet, año 2011, de placas PAA8089, pertenecía a su difunto cónyuge señor NELSON OLMEDO SIMBA VASQUEZ.- b).- A fs. 6 de los autos consta un Certificado de Defunción con el número de registro de inscripción D-060-000124-20, de la parroquia Solanda, cantón Quito, Provincia de Pichincha, cuyos nombres y apellidos del fallecido consta como NELSON OLMEDO SIMBA VASQUEZ.- c).- A fs. 7 de los autos se encuentra la partida de Matrimonio celebrado entre Nelson Olmedo Simba Vásquez y Blanca Susana Taipe Taco, registrado en el Tomo 8-A, Pág. 84, Acta 2746.- d).- A fs. 8 y 9 encontramos las partidas de nacimientos de los menores SIMBA TAIPE KEVIN NELSON Y SIMBA TAIPE JONATHAN JAVIER, de trece y diecisiete años de edad.- e).- A fs. 10 a 20 de los autos consta la posesión efectiva de bienes sucesorios solicitado por Blanca Susana Taipe Taco, en representación de los menores SIMBA TAIPE KEVIN NELSON Y SIMBA TAIPE JONATHAN JAVIER, de trece y diecisiete años de edad.- CUARTO.- EL Derecho Civil ha sido muy cuidadoso en tratar de





y máxime respecto de su patrimonio, de tal manera que si un menor, que es hijo de familia, llega a adquirir bienes, si éstos son por producto de su trabajo, o donación éstos le corresponden en propiedad y en administración, pero con relación al usufructo de los mismos, debido a su minoría de edad, es necesario que tenga una autorización judicial para su enajenación, gravamen o hipoteca de bienes raíces, y de un tutor para negocios judiciales. Pero si estos bienes llegaren al menor por herencia, por legado, por donación, por haberse sacado un premio en alguna rifa o sorteo, etc., estos bienes pertenecen al menor, pero la administración de ellos corresponde a los que ejercen en él la patria potestad; pero esta administración consiste en los actos tendientes a la conservación de los bienes que tenga el menor y que forman ya parte de su patrimonio, así como la percepción de los frutos que se produzcan. La razón de lo mencionado anteriormente es con el objeto de que, debido a su minoría de edad, no pueda ser sorprendido para que realice algún mal negocio y lo lleve a la pérdida de su patrimonio, así como también la autorización judicial es por la razón de que, muchas veces los padres en el ejercicio de la patria potestad, si desean hacer uso de los bienes del menor, por razón también de algún mal negocio, éstos puedan perderse, y, por consiguiente, el menor mengüe su patrimonio, o se quede sin él.- por estas razones el tutor es responsable de su patrimonio y para poder enajenar requiere obtener la autorización judicial, para realizar algún gravamen de sus bienes que le corresponden.- En la especie, ha comparecido la madre en su calidad de representante, y por considerar que si se reúne los requisitos de Ley.- Por lo antes expuesto ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda y en consecuencia se concede la autorización judicial a la peticionaria BLANCA SUSANA TAIPE TACO, a fin de que pueda matricular y posteriormente transferir el dominio del vehículo, tipo automóvil, marca Chevrolet, tipo sedán, que funciona en el servicio público en calidad de TAXI, de placas PAA-8089, detallado en el libelo de esta demanda.- Bajo la estricta responsabilidad de la actora.- Ejecutoriada la presente sentencia, confírase por secretaría las copias certificadas de estilo. En calidad de secretario de esta dependencia actúa el señor Ab. Patricio Bernal.- Notifíquese.-

*[Handwritten signature]*

**DR. BOLIVAR GALLEGOS GALLEGOS  
JUEZ TEMPORAL ENCARGADO**

**Certifico:**

*[Handwritten signature]*

**AB. PATRICIO BERNAL REYES  
SECRETARIO**

En Santo Domingo, miércoles siete de agosto del dos mil trece, a partir de las dieciseis horas y treinta minutos, mediante boleta judicial notifiqué el AUTO que antecede a: TAIPE TACO BLANCA SUSANA en la casilla No. 22 y correo electrónico doctormarco2009@hotmail.com del Dr./Ab. DR. MARCO RAMIRO MELO . Certifico:

*[Handwritten signature]*

**AB. PATRICIO BERNAL REYES  
SECRETARIO**

**GALLEGOS**



# COPIA CERTIFICADA

**RAZON.-** Siento por tal que la sentencia que antecede del juicio No. 2013-774 se encuentra legalmente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Santo domingo 14 de agosto de 2013.-

**Certifica:**

  
**Ab. Patricio Bernal Reyes**  
**EL SECRETARIO**

**RAZÓN.-** Siento por tal que la copia que antecede es igual al original del juicio especial de **AUTORIZACION JUDICIAL** No. **0774-2013 JG**, mismo que reposa en el archivo de esta Judicatura y al que me remitiré en caso necesario.- Santo Domingo a, 14 de agosto del 2013.

**Lo Certifico.-.**

  
**Ab. Patricio Bernal Reyes**  
**SECRETARIO**



Doy FE: que la(s) copia (s) que antecede (n) constante  
en \_\_\_\_\_ foja (s) útiles es fiel y exacta (s) al original  
que me exhibido y que devuelvo al interesado.  
Santo Domingo, 14 de agosto del 2013.  
